



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1563

01/09/2016

3516

**AUTOR/A:** PÉREZ HERRAIZ, Margarita (GS)

#### RESPUESTA:

Desde la publicación de la Orden AAA/1179/2015, de 8 de junio, por la que se crea el Registro Especial de Empresas de Buques de Pesca Españoles, han solicitado su inscripción en el Registro Español, 89 buques pesqueros, de los cuales, a 24 se les ha requerido documentación por estar incompleta, 5 han desistido y 3 se han denegado.

De los 57 inscritos, 6 son atuneros cerqueros congeladores y 51 palangreros de superficie.

La inscripción en el Registro no otorga el derecho a percibir ayudas, sino que constituye una condición necesaria para recibir dichas ayudas cuando las mismas adquieran vigencia.

La disposición adicional cuadragésimo primera de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, que modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, establece el tipo y condiciones de la ayuda que podrán recibir los tripulantes de estos buques, tal y como se cita a continuación:

«Disposición adicional cuadragésima primera. Tripulantes de determinados buques de pesca.

1. Para los tripulantes de los buques de pesca que, enarbolando pabellón español estén inscritos en el registro de la flota pesquera comunitaria y la empresa propietaria en el Registro Especial de Empresas de Buques de Pesca Españoles, pesquen exclusivamente túnidos o especies afines fuera de las aguas de la Comunidad y a no menos de 200 millas náuticas de las líneas de base de los Estados miembros, tendrá la consideración de renta exenta el 50 por ciento de los rendimientos del trabajo personal que se hayan devengado con ocasión de la navegación realizada en tales buques.
2. La baja en el registro de la flota pesquera comunitaria del buque a que se refiere el apartado anterior determinará la obligación de reembolsar, por la empresa propietaria del mismo, la ayuda efectivamente obtenida por aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior en los tres años anteriores a dicha baja.
3. La aplicación efectiva de lo establecido en esta disposición adicional quedará condicionada a su compatibilidad con el ordenamiento comunitario.»



Teniendo en cuenta que estas desgravaciones fiscales constituyen un régimen de Ayudas de Estado, se ha solicitado a la comisión su aprobación, estando pendiente de la misma para que las ayudas adquieran plena vigencia.

Por último, se informa que este Registro no ha supuesto ninguna ampliación de la flota.

Madrid, 22 de diciembre de 2016